

Entrepinares apuesta por Vilalba para innovar en el sector lácteo

La quesería ampliará de nuevo la planta lucense, donde empezará a producir una **nueva crema de fundido** y prevé **aumentar la plantilla un 20 %**

Laura López

Las plantas que el Grupo Entrepinares tiene en Vilalba han sido un pilar estratégico de la empresa desde la llegada de la primera quesería a tierras lucenses en el 2010. Desde la factoría chairega continúan su apuesta por la innovación en el sector lácteo, lanzando al mercado nuevos productos. Además, volverán a ampliar las instalaciones vilalbesas y prevén aumentar la plantilla un 20 %, pasando de los 250 empleados indefinidos a más de 300 a finales de año.

Entrepinares nació en 1984 en Valladolid, de la mano de Antonio Martín Castro, vinculado al sector queso por tradición familiar. A este centro de producción se suman los de Zamora, Toledo, Madrid y los de Vilalba, que «han venido absorbiendo el grueso de las inversiones y los desarrollos de nuevas líneas de productos», explica José Manuel García Bejines, consejero delegado del Grupo Entrepinares. De hecho, el directivo indica que la ampliación de la fábrica lucense en el 2019 «supone un salto cualitativo del sector queso en España y sitúa a la factoría vilalbesa de Entrepinares al mismo nivel tecnológico que las empresas europeas líderes en el sector». Además, en el 2018 pusieron en marcha la nueva planta de Proláctea en Vilalba, para ampliar la capacidad de procesado de derivados



En Vilalba producen queso, «mousse», suero, leche en polvo, mantequilla y nata

lácteos de la compañía. La segunda ampliación que iniciarán próximamente está destinada a la fabricación de quesos en bloque.

La producción de las queserías de Vilalba está centrada en el queso de pasta prensada en formato barra, como el Havarti, y quesos tiernos de vaca, así como *mousses* y untables. Con la ampliación de la quesería también han iniciado la fabricación de bloques de quesos internacionales, como gouda o edam, para comercializar en el canal industrial. En cuanto a la planta de derivados lácteos, fabrican productos en polvo, como suero o leche en polvo, y

otros, como mantequilla o nata congelada. En total, de las instalaciones chairegas salen cada día cerca de 100.000 kilos de queso en barras y bloques, 50.000 kilos de untables y 50 toneladas de derivados lácteos.

VENTA EN MERCADONA

Una parte importante se comercializa en Mercadona, aunque desde Vilalba suministran a clientes extranjeros. De hecho, el 13 % de la facturación —que en el 2021 alcanzó los 423 millones de euros— se genera fuera de España y han aumentado la presencia en lugares como Estados Unidos o regiones de Asia.

Al catálogo de productos que producen en Vilalba sumarán la crema de fundido de tostado, dado el éxito que tuvo en la campaña navideña. «Comenzaremos a producirla regularmente para su incorporación en el surtido fijo de las tiendas Mercadona a partir de junio. Es la primera crema de fundido desarrollada por Entrepinares», explica Javier Gato Balsa, director de la fábrica de Entrepinares Vilalba. En el ámbito de la sostenibilidad, están desarrollando el Proyecto Cow Water para el tratamiento de las corrientes en la propia fábrica, para reutilizarlas y generar un sistema de recirculación de aguas.

El peso de esta industria en el sector lácteo gallego es cada vez más evidente: representa el 6% de la leche recogida en Galicia y tienen contratos con más de 180 ganaderías gallegas y acuerdos con industrias locales. En el 2021 recogieron en Galicia casi 185 millones de litros de leche de vaca, lo que supone un incremento del 9 % con respecto al año anterior. «A través de nuestras fábricas de Vilalba trabajamos con una materia prima de origen local y calidad excepcional transformándola en productos de mayor valor añadido. Cerramos el ciclo (producción de queso, generación de suero y procesamiento para su comercialización) en el mismo complejo industrial», apunta García Bejines.

CONSULTORIO LABORAL

DESPIDO EN CASO DE MATRIMONIO

¿Es válida la extinción del contrato de un trabajador que se produce después de anunciar a la empresa que va a casarse?

En el caso analizado, por parte de la empresa se comunica a la trabajadora la extinción del contrato de trabajo, alegando la finalización del contrato temporal firmado entre las partes, con proximidad temporal a la fecha que la trabajadora comunica que va a casarse a fin de disfrutar los correspondientes permisos por matrimonio. Aunque el artículo 14 de la Constitución Española no alude expresamente al estado civil como causa en que se pueda originar un trato discriminatorio, la libre elección del estado civil constituye un aspecto inherente a la dignidad y libertad de las personas, por lo que debe prohibirse el trato diferenciado que se base en esa circunstancia. La interpretación de este precepto constitucional ha de hacerse de acuerdo con la normativa internacional, por lo que no se puede aceptar ningún trato discriminatorio.

En particular, el matrimonio de la mujer no puede comportar para ella una consecuencia tan desfavorable como es el despido. La jurisprudencia constitucional ha subrayado que el cambio de estado civil no puede tomarse como causa de un trato desfavorable como sería la extinción del contrato de trabajo de forma injustificada. En ese sentido se pronuncia el Tribunal Supremo (TS), en sentencia de 9 de febrero de 2022, una vez analizada que la causa en que se fundamenta la extinción del contrato temporal no existe. Así, concluye que una decisión de esta naturaleza para una trabajadora, como consecuencia de que anuncia o contrae matrimonio es, sencillamente, infligirle un trato discriminatorio y opuesto al artículo 14 de la Constitución. El TS concluye que el despido notificado a la trabajadora como reacción frente al anuncio de matrimonio también supone una represalia frente al ejercicio del derecho a elegir libremente el estado civil. Califica como nula la extinción laboral comunicada, basándose en una doble causalidad: discrimina a la mujer y represalia a quien ejerce su derecho.

IGNACIO E. ALÉN es abogado laboralista de Vento abogados y asesores (www.vento.es).

CONSULTORIO EMPRESARIAL

SEPARACIÓN DEL SOCIO Y TRIBUTACIÓN DE IRPF

El importe percibido a consecuencia de la separación de la sociedad recibe en el IRPF el tratamiento propio de una ganancia patrimonial. En concreto, en estos supuestos la normativa tributaria computa la ganancia o pérdida patrimonial a partir de la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social —es decir, el importe pagado por las participaciones sociales al socio separado— y el valor por el que, en su día, dicho socio adquirió sus participaciones.

Si, a consecuencia de la separación, se genera una ganancia patrimonial, el socio separado ha de incluirla en la base imponible del ahorro de su IRPF, y dicha ganancia no queda sujeta a retención o ingreso a cuenta en dicho impuesto. Si el socio separado rein-

Hace unas semanas he dejado de ser socio de una sociedad limitada: no salí de la entidad mediante una venta de mis participaciones, pues ejercí mi derecho a la separación de sociedad a consecuencia de un acuerdo de modificación del objeto de la compañía con el que no estaba de acuerdo. Percibí de la sociedad el valor de mis participaciones sociales y me he decidido a iniciar una nueva actividad como autónomo. ¿Qué tratamiento fiscal recibe el importe abonado por mi separación de la sociedad? ¿Existe alguna exención o reducción fiscal si reinvierto dicho importe en mi nueva actividad?

vierte el importe obtenido a la salida de la sociedad, debe tener en cuenta que la normativa tributaria no contempla exención o reducción específica para tal caso. No obstante, con independencia del tratamiento fiscal de la separación del socio, es cierto que si comienza una nueva actividad como autónomo podrá acogerse a una reducción por inicio de actividad establecida en la normati-

va de IRPF. Es del 20 % del rendimiento neto (siempre que venga determinado por estimación directa), y se podrá aplicar al primer ejercicio de la actividad en el que se obtenga un resultado positivo y también en el siguiente.

Ha de tenerse en cuenta que se considera inicio de actividad aquella que, a pesar de haberse desarrollado previamente, haya cesado sin haber obtenido resul-

tado positivo; y que la cuantía de los rendimientos netos sobre los que se aplica esta reducción no puede exceder de los 100.000 euros anuales.

En definitiva, si un socio sale de una sociedad, a través del ejercicio del derecho de separación, percibiendo el respectivo importe del valor de sus participaciones sociales, la ganancia patrimonial obtenida tributará en el IRPF, sin exención o reducción alguna. Todo ello, sin perjuicio de que si el socio saliente reinvierte tal importe en una nueva actividad pueda beneficiarse de la respectiva reducción general.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome-judel.es